

Expediente: 2414/15-I3

Carátula: LIZARRAGA YOLANDA MARGARITA Y OTRO C/ NAVARRO FABIO EUSEBIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 31/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PERSEGUINO, CARLOS NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOM.

ACTUACIONES N°: 2414/15-I3



H102336193496

**JUICIO: LIZARRAGA YOLANDA MARGARITA Y OTRO c/ NAVARRO FABIO EUSEBIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 2414/15-I3 - INCIDENTE DE EMBARGO - PROMOVIDO POR EL LETRADO PERSEGUINO**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

**Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados " LIZARRAGA YOLANDA MARGARITA Y OTRO c/ NAVARRO FABIO EUSEBIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y

### CONSIDERANDO

Que, se presenta el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por sus propios derechos y solicita que, se dicte embargo sobre las cuentas que las demandadas SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA con N° de CUIT: 30-50005031-0 tuviere en el BANCO COMAFI S.A., hasta cubrir la suma de \$310.000, con más la suma de \$31.000 en concepto de aportes previsionales y los que posea EL GALGO SRL, con N° de CUIT: 30-54635087-4 en BANCO SANTANDER (ARGENTINA) S.A., hasta cubrir las suma de \$ 310.000 en concepto de honorarios, con más la suma de \$31.000 en concepto de aportes previsionales.

Analizando las constancias de autos, se verifica que, en sentencia de fecha 10/03/2026 que se encuentra en el Incidente I2, se regularon los honorarios del letrado presentante en la suma de \$ 620.000 y en la sentencia definitiva de fecha 12/12/2023, se impusieron las costas al 50% a cada una de las demandadas y sus aseguradores. Siendo que al día de la fecha dichos estipendios no fueron cancelados, solicita que se dicte la presente medida a fin de garantizar el cobro de su crédito.

En mérito de lo expuesto, atento a la firmeza de la sentencia ut- supra mencionada, y vencido el plazo establecido por el Art. 23 de la ley 5480, considero pertinente ordenar el dictado de la medida cautelar solicitada, con carácter definitivo, por estar cumplidos los supuestos previstos por los Arts.

604 y 611 del CPCyCT.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR**, a la medida cautelar solicitada por el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por sus propios derechos. En consecuencia: **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO**, sobre los fondos presentes y futuros que hubieren en las cuentas de la demandada **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA** con N° de CUIT: **30-50005031-0**, en el **BANCO COMAFI S.A.** hasta cubrir la suma de **\$310.000 (Pesos Trescientos Diez Mil)** en concepto de honorarios , con más la suma de **\$31.000 (Pesos Treinta y Un Mil)** en concepto de aportes previsionales y **\$62.000 (Pesos Sesenta y Dos Mil)** calculados para responder provisoriamente por acrecidas.

**II.- HACER LUGAR**, a la medida cautelar solicitada por el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por sus propios derechos. En consecuencia: **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO**, sobre los fondos presentes y futuros que hubieren en las cuentas de la demandada **EL GALGO SRL**, con N° de CUIT: **30-54635087-4** en **BANCO SANTANDER (ARGENTINA) S.A.** hasta cubrir la suma de **\$310.000 (Pesos Trescientos Diez Mil)** en concepto de honorarios , con más la suma de **\$31.000 (Pesos Treinta y Uno)** en concepto de aportes previsionales y **\$62.000 (Pesos Sesenta y Dos Mil)** calculados para responder provisoriamente por acrecidas. Las sumas retenidas, deberán ser depositadas a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3 y como pertenecientes a los autos del rubro, en la **Cuenta judicial Nro. 562209614770237, CBU. 2850622350096147702375**, del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales.

**III.-** Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** al **BANCO COMAFI S.A. Y SANTANDER (ARGENTINA) S.A.**, haciendo saber a la entidad bancaria, que deberá comunicar a esta Oficina de Gestión Asociada de Civil y Comercial N°3 dichos depósitos, en el plazo de tres días de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias previstas por el art. 137 del CPCyCT, que deberá transcribirse. Hágase constar que, en caso de ser necesario el libramiento de oficio en soporte papel, se encuentra autorizado para el retiro y diligenciamiento del oficio, la letrada Carlos Nicolás Perseguido - M.P.: 8380 y/o la persona que el designe.- CAGL 2414/15-13

**HÁGASE SABER.-**

**DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON**

**JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14va. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 30/05/2026**

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.